

Cuarto: Ordenar su publicación en el «B.O.R.M.» —una vez se haya prestado la garantía anteriormente referida— de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82 de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del suelo y 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento; así como su notificación al Ayuntamiento de Librilla y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de mayo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

**6604 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 28 de mayo de 1991, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte.: 218/90.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el Camino de torres al Camino Viejo de Monteaúdo. Murcia. Promovido por don José Andreu Escudero.

Expte.: 78/91.—Solicitud de construcción de vivienda en el paraje de Torreguil. Murcia. Promovido por don Ángel Torrecillas Sánchez y otros.

Expte.: 121/91.—Solicitud de construcción de vivienda en La Azacaya, Beniaján. Murcia. Promovido por don José María Cánovas Rabadán.

Expte.: 122/91.—Solicitud de construcción de vivienda y estudio en el Carril Esparza en La Alboleja. Murcia. Promovido por don Esteban Campuzano Moreno.

Expte.: 123/91.—Solicitud de construcción de vivienda en planta baja en la carretera de La Ñora. Murcia. Promovido por don Juan Antonio Balsalobre González.

Expte.: 125/91.—Solicitud de construcción de vivienda en el Camino Norte del Reguerón. Murcia. Promovido por don José Luis Ibáñez López.

Expte.: 126/91.—Solicitud de construcción de vivienda en el Camino de los Pinos, en Beniaján. Murcia. Promovido por don Antonio Arnau Sánchez.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia a 29 de mayo de 1991.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

## Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Consumo

### **6600 Expediente sancionador número 200/91.**

Por el presente, se hace saber a Vigarpiel, S.L., cuyo último domicilio es calle Venezuela, 19.21, 30565 T. Cotillas, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 200/91, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que se formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 23 de mayo de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.